



Resistencia, 18 de Febrero de 2016.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados: **"INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPAT. AGTE. CERDAN ALICIA RITA"** Expte. Nº 3093/15 el que se inicia con la remisión de las AS Nº E-34-2015-12512A, por parte del Director del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto de Cultura del Chaco, solicitando se expida sobre eventuales incompatibilidades que puedan derivarse de la situación tratada en los obrados remitidos. Acompaña dictamen del Departamento a su cargo.

La A.S. se origina a pedido de la Sra. Clara R. Sánchez A/C de la Dirección de Secretaría General del Instituto de Cultura del Chaco, solicitando la renovación del contrato de locación de servicio de la Ing. Alicia R. Cedrán, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2015, y *"...resultando indispensable para este Instituto la continuidad de su contratación, por sus conocimientos, especialidad y formación profesional acreditada como Ingeniera en Sistema de Información; habiendo dado muestras de suficiente capacidad e idoneidad durante el lapso de servicio...como responsable del Área de Informática..."*; y que conforme a sus antecedentes se encuentra en situación de retiro voluntario por ante el Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes.

De los antecedentes aportados se desprende que la Sra. Cedrán se halla contratada -Contrato de Locación de Servicio- por el Instituto de Cultura del Chaco desde el 01 de julio de 2010 y prorrogado hasta la fecha por diversos instrumentos legales -31 de diciembre de 2015-..... Asimismo conforme Resolución Nº335/2003 dictada por la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes se le otorga un beneficio de Retiro Voluntario Anticipado -instituido por Ley Provincial Nº 5430 -

Que, según lo expresa la Sra. Clara R. Sánchez, (ver fs. 2) *"existe un interés del estado en ocupar los conocimientos y especialidad de la agente involucrada...."*

Que a fs. 22/23 de autos obra dictamen del



Asesor Legal del Instituto de Cultura, Dr. Alejandro J. Sargenti, el cual expresa que *... es viable conceder la continuidad de la contratación solicitada, atento a la expresa excepción que el inciso E) del art. 2, de la Ley 4865 del Régimen de Incompatibilidades para la Administración Pública Provincial establece para personal acogido a retiro voluntario; y dada la naturaleza profesional en el área de informática y sistemas que detenta las tareas llevadas a cabo hasta la fecha por la agente Cedrán Alicia; cuya eficiencia ha sido expresamente reconocida por los superiores inmediatos...*

Que, la normativa del artículo 2 inc. e) de la Ley 4865 - Régimen de Incompatibilidades para la Administración Pública Provincial- cual dispone: *"quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: e) los que cumplan labores artísticas, culturales, científicas, profesionales o de alta especialización y taquígrafos, cuyos servicios técnicos interesen al estado para la realización de trabajos específicos relacionados con su capacitación o especialización, desempeñándose como personal de planta permanente en un solo cargo;"*.

Es oportuno mencionar que el contrato de locación de servicios se equipara a Cargo de planta permanente en razón del art. 4 de la ley 4865 que dice: *"...A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios- de la administración pública..."*.-

La Ley N°4865 – prescribe en su Art. 1°: *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales"*.

Que, además de la prohibición expresa de acumular un retiro provincial con un cargo en la Administración Pública, cabe destacarse la aplicación del art. 16, inc. 5 de la Ley 2017, que impide el



ingreso a la administración provincial *a los jubilados, pensionados y/o retirados de cualquier régimen de previsión social, salvo que su régimen previsional lo permita*, ya que el Régimen de Retiro de la ley 5430 de la Provincia de Corrientes, en su art. 16 dice: "*Los agente acogidos al presente régimen no podrán reingresar a la Planta de Personal Transitorio o Permanente del Poder Ejecutivo, Entes Descentralizados y Autárquicos o Poderes Legislativo o Judicial, o Municipios. Quedan excluidos los cargos públicos electivos*",

Conforme el marco legal aplicable precedente descrito y los antecedentes obrantes en la causa, resulta *prima facie* incompatible el desempeño de la Sra. Cedrán Alicia bajo la modalidad de Contratado de Servicio y el beneficio del Retiro Voluntario Anticipado - ley Nº 5430 de la Provincia de Corrientes-.

Pero, es claro que en la acumulación de un Retiro Voluntario en la provincia de Corrientes y un Contrato de Servicio en el ICCH, no existen problemas de horario, ni razones de distancia, ya que la agente denuncia domicilio real en Carlos Pellegrini Nº 459 de Resistencia, (Ver. fs. 4), y además la provincia afrontaría un solo pago de haberes por el desempeño único del contrato, por lo que no se darían las causales de incompatibilidad horaria, de distancia, funcional ni salarial.

En tal sentido, es posible que el desempeño de la agente en cuestión, cumpliendo funciones y tareas profesionales conformes sus conocimientos, especialidad y formación profesional en el Área Informática, se exceptúe dentro de la normativa del artículo 2 inc. E) de la Ley 4865 -.

Por lo tanto, y compartiendo el criterio sustentado por el Asesor Legal de ICCH, a fin de que la situación descripta pueda encuadrar en la excepción citada (art, 2, inc. e) ley 4865), el Instituto de Cultura deberá adecuar el instrumento legal de renovación de la agente Cerdán conforme las normativas vigentes, por lo que será necesario el dictado de un instrumento legal previo -Resolución- que exprese las necesidades *técnicas, científicas, profesionales a ser cubiertas, y cuyos servicios interesen al estado, indicándose la realización de trabajos específicos relacionados con la capacitación o especialización de la agente*

en cuestión; no pudiendo acumular otro cargo, contrato o funciones.

Que, caso contrario, la Sra. Cerdan podría registrarse como proveedora del estado en el marco del régimen de contratación -Dto- 3566/77- y suscribir con el ICCH una Contrato de Locación de Obra.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

**RESUELVO:**

I).- **ESTABLECER** que es incompatible la prestación en la Administración Pública Provincial bajo la modalidad de contrato de locación de servicios con el beneficio del Retiro Voluntario Anticipado - ley N° 5430 de la Provincia de Corrientes-

II) **HACER SABER AL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO (ICCH)** que podrá encuadrar la contratación del Ing. Alicia Rita Cerdan, DNI N° 20.373.602, en el marco de la excepción prevista en el art. 2, inc. e) de la ley 4865, por los motivos alegados, debiendo expresarse en un instrumento legal previo las necesidades del servicio a satisfacer y la idoneidad del agente.

III.- **LIBRENSE** los recaudos pertinentes, notifíquese y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°

**1897**



**Dr. Heitor Ezequiel Lago**  
FISCAL GENERAL  
Frente de Investigaciones Administrativas